

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS FINALES Y SE ABROGA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE CALIDAD DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE AGOSTO DE 2011"

ANTECEDENTES

- I.- El 30 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, DOF) la "Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil" (en lo sucesivo, Plan), con el objetivo de establecer las bases para que el servicio local móvil se preste en mejores condiciones de calidad en el territorio nacional, en beneficio de los usuarios.
- II.- El 27 de junio de 2012 se publicó en el DOF la "RESOLUCIÓN mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil", con el objetivo de establecer la metodología de mediciones de los indicadores de calidad determinados en el Plan.
- III.- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, Decreto Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, Instituto), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.
- IV.- Con fecha 10 de septiembre de 2013, fue integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el Artículo Sexto transitorio del Decreto Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V.- Con fecha 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema*"

Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", (en lo sucesivo, Decreto) el cual, en términos de lo dispuesto por su Artículo Primero transitorio, entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014.

Derivado de lo anterior y

CONSIDERANDO

Primero.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6º apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo quinto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, Constitución); así como en los artículos 1, 2, 3, fracciones VII, XIV, LVIII, 7, 15, fracción I y XLVII, 51, 118, fracción VII, 145, fracción VI, 146 y 191, fracción VII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, Ley), el Instituto como órgano autónomo, tiene por objeto el desarrollo eficiente de las radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Constitución.

Asimismo, cuenta con facultades y atribuciones para emitir el presente Acuerdo y realizar una consulta pública respecto del "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS FINALES Y SE ABROGA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE CALIDAD DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE AGOSTO DE 2011" (en lo sucesivo, "Anteproyecto de Acuerdo"), propuesto por la Unidad de Política Regulatoria conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 23, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por su parte, de conformidad con el artículo 15, fracción I de la Ley, el Instituto a través de su máximo Órgano de Gobierno, resulta competente para conocer del presente asunto, al estar facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Segundo.- Que conforme a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 15 de la Ley, el Instituto tiene la atribución de fijar los índices de calidad por servicio a que deben sujetarse los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como publicar trimestralmente los resultados de las verificaciones relativas a dichos índices.

Por otro lado, el artículo 191, fracción VII establece como derecho de los usuarios el que, los servicios de telecomunicaciones se les provean conforme a los parámetros de calidad contratados o establecidos por el Instituto, por lo que éste debe establecer los índices de calidad de referencia, así como regular, monitorear y vigilar que los servicios públicos de telecomunicaciones se presten acorde con los índices, parámetros y procedimientos establecidos.

En ese sentido, la fracción VII del artículo 118 de la Ley dispone que a partir de la instalación y operación de una red pública de telecomunicaciones, los concesionarios deben prestar sobre bases de calidad los servicios de telecomunicaciones contratados por los usuarios y demás condiciones establecidas en términos de la Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor. Asimismo, la fracción II del artículo 174 de la Ley establece como obligación de las comercializadoras ser responsable ante el usuario final por la prestación de los servicios que oferten y cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley referente a los derechos de los usuarios.

Tercero.- Que con la emisión de la consulta pública del Anteproyecto de Acuerdo se alcanzan los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer el principio de transparencia en la emisión de una disposición administrativa de carácter general que impacta al sector del servicio móvil,
- b) Escuchar a todos los actores involucrados en la prestación del servicio móvil en un ejercicio de participación ciudadana, en cabal cumplimiento del artículo 51 de la Ley,
- c) Fortalecer los planteamientos expuestos en el Anteproyecto de Acuerdo, generando así un documento más robusto y eficiente, en pro de dicho sector.

Cuarto.- Que el artículo 51 de la Ley establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Cabe mencionar que en el caso que nos ocupa, la publicidad del Anteproyecto de Acuerdo no compromete los efectos que con estos se pretenden resolver y tampoco es necesario prevenir alguna situación de emergencia.

En ese sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a un proceso de consulta pública el Anteproyecto de Acuerdo que a su vez fue sometido a su consideración por la Unidad de Política Regulatoria, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único y forma parte integral de éste.

Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Instituto realice y haga público el correspondiente análisis de impacto regulatorio, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley.

Quinto.- Los Lineamientos, como disposición administrativa de carácter general pretenderían dar cabal cumplimiento a la obligación legal que compete al Instituto de fijar los índices de calidad por servicio a que deberán sujetarse los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como publicar trimestralmente los resultados de las verificaciones relativas a dichos índices, consagrada en el artículo 15, fracción XLVII de la Ley.

Por lo anterior, el Anteproyecto de Acuerdo propuesto por la Unidad de Política Regulatoria debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo razonable a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo quinto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 3, fracciones VII, XIV, LVIII, 7, 15, fracción I y XLVII, 51, 118, fracción VII, 145, fracción VI, 146 y 191, fracción VII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como 1 y 23 fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba someter a consulta pública el ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS FINALES Y SE ABROGA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE CALIDAD DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE AGOSTO DE 2011, el cual se adjunta al presente como Anexo Único. La consulta pública se realizará durante veinte días hábiles, del 16 de junio al 13 de julio de dos mil quince.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, en su calidad de área proponente, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean recibidas con motivo de la consulta pública materia del presente Acuerdo. Así mismo, se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, a dar amplia difusión a la presenta consulta pública.

TERCERO.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado

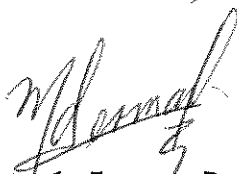


Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

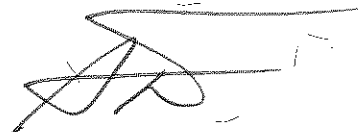


María Elena Estavillo Flores
Comisionada

3



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120615/154.